



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: CUARENTA Y CUATRO PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP.  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0021-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.2/0008-25

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que mediante Orden de Inspección Número CO0036RN2025, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticinco (2025), se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realizara visita de inspección a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle [REDACTED] el Municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, con el objeto de verificar si cuenta con la documentación oficial que ampare la legal procedencia y posesión de las materias primas y productos forestales maderables existentes en el domicilio en mención, levantándose al efecto Acta Circunstanciada de fecha dos (02) de julio del año dos mil veinticinco (2025).



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN  
TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120  
DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0021-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.2/0008-25

**TERCERO.** - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordeno dictar la presente resolución, y

## C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto del C. **MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES**, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio No. DESIG/064/2025, de fecha 17 de septiembre del año 2025, expedido por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 fracción XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el que establece como atribución de los titulares de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso, procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones; así como ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas de urgente aplicación o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y señalar los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas y, en su caso, señalar las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN**  
**TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS  
 FUNDAMENTO LEGAL  
 ARTICULO 120 DE LA LGTAIP.  
 EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
 CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
 DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
 A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
 IDENTIFICABLE.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

**INSPECCIONADO:** C. [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NUM:** FPPA/14.2.1/3S.2/0021-25.  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** FPPA/12.5/2C.27.2/0008-25

imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas, se ordene el retiro de tales medidas; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, segundo párrafo del QUINTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "oficinas de representación de protección ambiental" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo, artículos Primero Incisos b) y e) párrafos primero, segundo y numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del 2022, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios TERCERO y SEXTO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental y gestión territorial", con las mismas atribuciones a las anteriormente conocidas como "oficinas de representación de protección ambiental", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; 1°, 4°, 5°, 6°, 28, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, artículos 1, 2, 3, 6, 7, 10, 14, 93, 96, 133, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: TREINTA Y CINCO PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTICULO 129 DE LA LGTAIP  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0021-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.2/0008-25

y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 6, 138, 139, 149, 225, 226 y 232 de su Reglamento, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1°, 2°, 3°, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Con motivo de la Orden de Inspección Numero CO0036RN2025, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se comisiono a personal adscrito esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para realizar visita de inspección a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en calle [REDACTED]

[REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] Coahuila de Zaragoza, los inspectores comisionados, ante la imposibilidad material de poder llevar a cabo dicha inspección, levantaron el Acta Circunstanciada, descrita en el Resultado Segundo de fecha dos de julio de dos mil veinticinco, asentando los siguientes hechos y omisiones:

Los inspectores acudieron al domicilio en diferentes días, se constituyeron por primera ocasión en el domicilio calle [REDACTED]

[REDACTED] el día veintiséis de junio del dos mil veinticinco, estando afuera del lugar desde las once horas hasta las quince horas y más tarde desde las dieciséis horas hasta las diecisiete horas con treinta minutos, observando que el domicilio se encontraba cerrado ya que para ingresar a la propiedad cuenta con un portón de estructura metálica y malla ciclónica, el cual se encontró cerrado con un candado metálico.

Acudieron por segunda ocasión en fecha treinta de junio del dos mil veinticinco, y de igual manera estuvieron esperando afuera del domicilio desde las diez horas hasta las quince horas y más tarde desde las dieciséis horas hasta las diecisiete horas con cincuenta minutos, observándose que el domicilio se encontraba cerrado ya que para



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN**  
**TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

ELIMINADO; TRECE PALABRAS FUNDAMENTO  
 LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP,  
 EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
 INFORMACION CONSIDERADA COMO  
 CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
 DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
 A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0021-25.  
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.2/0008-25

ingresar a la propiedad cuenta con un portón de estructura metálica y malla ciclónica, el cual se encontró cerrado con un candado metálico.

Acudieron por tercera ocasión el día dos de julio del dos mil veinticinco, los inspectores estuvieron esperando afuera del domicilio desde las once horas hasta las quince horas con cuarenta minutos, observándose que el domicilio se encontraba cerrado ya que para ingresar a la propiedad cuenta con un portón de estructura metálica y malla ciclónica, el cual se encontró cerrado con un candado metálico; En esta ocasión los inspectores procedieron a preguntar a una vecina que vive en la casa de en frente de ese domicilio, por la C. [REDACTED] la vecina se identificó con su dicho con el nombre [REDACTED] mencionando a los inspectores que la casa tenía aproximadamente dos semanas de estar cerrada y que no había visto en esos días ninguna persona de las que viven en esa propiedad.

Los inspectores al momento de la visita observaron que en el patio de la propiedad visitada había un apilamiento de aproximadamente entre quince y veinte postas aparentemente de cedro, con diámetros irregulares en un extremo un diámetro mayor y en el otro extremo un diámetro menor, sin embargo no fue posible realizar la visita de inspección, ya que el domicilio se encontró cerrado en las diferentes ocasiones que se acudió al lugar y por este motivo no les fue posible recabar más datos o mayor información.

III.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta Circunstanciada, de fecha dos de julio de dos mil veinticinco, es un documento público al cual se le confiere valor probatorio pleno ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe.

Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**  
**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN**  
**TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA**

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS FUNDAMENTO  
LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2.1/3S.2/0021-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.2/0008-25

consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

IV.- En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de referencia, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior toda vez que, del Acta Circunstanciada, de fecha dos de julio de dos mil veinticinco, se desprende que no fue posible realizar la visita de inspección ordenada en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco con el número CO0036RN2025.

Toda vez, que, del acta circunstanciada citada en el párrafo inmediato anterior, se asentó, por parte de los inspectores actuantes, hechos que pudieran constituir contravenciones a las disposiciones legales vigentes en materia forestal, se ordena nueva visita de inspección.

En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: OCHO PALABRAS  
FUNDAMENTO LEGAL  
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,  
EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0021-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.2/0008-25

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** - Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, de acuerdo a los fundamentos legales mencionados en el Considerando I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: **el cierre del presente procedimiento administrativo**, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debido a que no fue posible la ejecución de la visita de inspección, ya que el domicilio se encontró cerrado en las diferentes ocasiones que acudieron los inspectores no siendo posible recabar más datos e información.

**TERCERO.** - Se ordena girar atento oficio a la Subdirección de Recursos Naturales a efecto, de que realice una nueva visita de inspección, toda vez, que, del acta circunstanciada de fecha dos de julio de dos mil veinticinco, se asentó, por parte de los inspectores actuantes, hechos que **pudieran constituir contravenciones** a las disposiciones legales vigentes en materia forestal.

**CUARTO.** - Se le hace saber a la [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: OCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0021-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.2/0008-25

de Zaragoza, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.** - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides N° 835, Colonia Nueva España C.P. 25210, entre la Calle de Canadá y Blvd. Nazario Ortiz Garza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**SEXTO.-** Se le comunica que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en la substanciación de los procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales se hace con fundamento en los artículos 6°, Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás legislación aplicable. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (ARCO), en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

ELIMINADO: OCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2.1/3S.2/0021-25.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.2/0008-25

ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, ciudad de México, C.P. 03200, correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

SEPTIMO. - En los términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente Resolución a la C. [REDACTED] mediante Rotulón, y fijese en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, anexando copia al expediente en que se actúa, para la debida constancia.

Así lo resolvió y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL Y GESTION TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

*[Firma manuscrita]*



C. MARIO ALBERTO GUERRERO MADRILES.

Revisó: Sandra Catalina Rodríguez Suárez.  
Elaboró: Araceli Guadalupe Cardenas Martínez.

